**CIRCULAR Núm. 150/CJCAM/SEJEC/20-2021**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 04 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

**“…ACUERDO GENERAL NÚMERO 35/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL SE DETERMINA LA FUSIÓN DE LOS JUZGADOS QUINTO Y SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO AUXILIAR MERCANTIL, DE CUANTÍA MENOR CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

**SEGUNDO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**TERCERO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**CUARTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**QUINTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**SEXTO.** Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local, dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153, 154, fracciones III y VI, de la citada ley.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Juzgados y demás Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial.

**OCTAVO.** Que mediante el “ACUERDO PARA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES AUXILIARES A LOS JUZGADOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR EN JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO MERCANTIL EN JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DEL JUZGADO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL RAMO PENAL”, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, a partir del diez de diciembre de dos mil doce, asignó funciones como Jueces Auxiliares de Primera Instancia de Cuantía Menor, a los Jueces que integraban el Juzgado Segundo Electoral de Primera Instancia, quienes conocerían de forma unitaria y secuencial de los asuntos en materia Civil de Cuantía Menor, de conformidad con el artículo 72, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, vigente en la fecha de emisión del acuerdo referido, para lo cual se denominarían Juzgado Cuarto, Quinto y Sexto Auxiliar de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial, respectivamente.

**NOVENO.** Que en el “ACUERDO DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE DETERMINA LOS JUZGADOS QUE CONOCERÁN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”, aprobado en la Sesión Ordinaria verificada el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se estableció que los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial conocerían de procedimientos de extinción de dominio que tengan su origen en los municipios de Campeche y Champotón, con independencia de su actual jurisdicción y competencia territorial; y en el caso del municipio de Escárcega, el Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado.

**DÉCIMO.** Que mediante acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, aprobado en Sesión Ordinaria verificada el ocho de agosto de dos mil dieciséis, se transformó el Juzgado Tercero Mercantil en Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, competente para conocer exclusivamente de los juicios orales mercantiles; de igual forma, los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto Auxiliares en materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, conocerían de forma unitaria y equitativa de los juicios ordinarios mercantiles que se tramitaran de forma distinta a lo que establece el Título Especial del Juicio Oral Mercantil y sus Capítulos I, II, III y IV del Código de Comercio, sin perjuicio de las funciones que originalmente le fueron asignadas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en Sesión Ordinaria verificada el día nuevo de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó que los Juzgados Quinto y Sexto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, conservaran su jurisdicción y competencia, y continuaran conociendo de los asuntos que tuvieran en trámite y los que les fueran remitidos con motivo de la extinción de funciones del Juzgado Cuarto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en Sesión Ordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprobó el “ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO”, en el que determinó que los Juzgados Quinto y Sexto Auxiliares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte, apoyarían a los Juzgados Primero y Segundo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, en el conocimiento de los juicios ejecutivos mercantiles cuyo monto sea menor a la cantidad que establece el artículo 1339 del Código de Comercio para que un juicio sea apelable -*$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)-* y mayor a $4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda; y de los medios preparatorios para juicios ejecutivos mercantiles, en los montos señalados, conservando la competencia en juicios civiles de menor cuantía, y conociendo de los juicios ordinarios mercantiles que tengan en trámite, independientemente de los asuntos que se encuentren conociendo, así como los de extinción de dominio.

**DÉCIMO TERCERO.** Que continuando con el Eje Estratégico del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominado “Función Jurisdiccional Efectiva y Justicia Alternativa”, es necesario establecer medidas administrativas orientadas al fortalecimiento de los procesos y certeza jurídica de los mismos, y reorganizar las diversas estructuras jurisdiccionales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que ante lo expuesto, y tomando en consideración la gestión judicial, monitoreo y diagnóstico realizado de manera permanente por la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, y el último reporte estadístico del mes de julio del presente año, remitido por dicha Dirección a través del oficio 166/DIE/20-2021, se ha permitido identificar las cargas de trabajo de los Juzgados Quinto y Sexto Auxiliar de Primera Instancia, ambos del Primer Distrito Judicial del Estado, para de esa forma contar con elementos objetivos que permitan la viabilidad de medidas administrativas, de fusión, extinción o cualquier otra análoga; así como la readscripción y reasignación de los recursos humanos y materiales, respectivamente, a las diversas áreas del Poder Judicial del Estado, observándose lo siguiente:

I. Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

|  |
| --- |
| **JUZGADO QUINTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO** |
| **MATERIA MENOR CIVIL** | **Expedientes en trámite** |
| **Proceso** | **Ejecución** |
| 19 | 44 |
| **MATERIA MERCANTIL** | **Expedientes en trámite** |
| **Proceso** | **Ejecución** |
| 122 | 0 |
| Datos estadísticos al corte del mes de mayo del año judicial 2020-2021. |

II. Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

|  |
| --- |
| **JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO** |
| **MATERIA MENOR CIVIL** | **Expedientes en trámite** |
| **Proceso** | **Ejecución** |
| 65 | 89 |
| **MATERIA MERCANTIL** | **Expedientes en trámite** |
| **Proceso** | **Ejecución** |
| 163 | 0 |
| Datos estadísticos al corte del mes de mayo del año judicial 2020-2021. |

Es por lo anterior, que se colige la viabilidad de implementar medidas administrativas que reorganicen los juzgados y se aprovechen los recursos humanos.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 35/CJCAM/20-2021, POR EL CUAL SE DETERMINA LA FUSIÓN DE LOS JUZGADOS QUINTO Y SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO AUXILIAR MERCANTIL, DE CUANTÍA MENOR CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.**

**PRIMERO.** Se determina la fusión del Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia al Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia, ambos del Primer Distrito Judicial del Estado; en consecuencia, se decreta la extinción del primero de los nombrados.

**SEGUNDO.** El Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado,  a partir del uno de septiembre de dos mil veintiuno, se fusiona y se transforma en **Juzgado Auxiliar Mercantil,** **de Cuantía Menor Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche**, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche; conservará su jurisdicción y competencia; y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite y los que les fueren remitidos con motivo de la conclusión de funciones del Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

**TERCERO.** Se excluye definitivamente del conocimiento de los inicios, de exhortos, despachos y requisitorias, a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno,al Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; por lo que todos los asuntos correspondientes que se presenten, se remitirán al Juzgado Sexto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

El Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, hasta que surta efectos su fusión continuará sustanciando los diversos juicios que se iniciaron y tramitan en el mismo.

De igual manera, los expedientes del Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en archivo definitivo quedarán a disposición en el lugar en el que actualmente se encuentran en el Archivo Judicial del Estado, quedando bajo la jurisdicción y competencia del Juzgado Auxiliar Mercantil, de Cuantía Menor Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, quien conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos.

**CUARTO.** El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, que obren en el juzgado que habrá de fusionarse, será con base a los lineamientos que establezcan para tal efecto las Comisiones de Vigilancia, Información y Evaluación, y de Administración del Consejo de la Judicatura Local, las cuales tendrán a su cargo desarrollar las metodologías, de forma puntual y pertinente, que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este Acuerdo General. En dicho procedimiento de entrega-recepción, deberá darse la intervención legal correspondiente a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 204, fracciones III y IV, de la  Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las correlativas de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, y el manual respectivo.

**QUINTO.** La plaza de Juez de Primera Instancia disponible será adscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, con base a los requerimientos de las diversas áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

**SEXTO.** Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, los expedientes, exhortos, requisitorias y amparos, radicados y en trámite, del Juzgado Quinto Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el juzgado de su procedencia.

**SÉPTIMO.** El Consejo de la Judicatura Local, podrá realizar la reasignación administrativa del personal de los juzgados fusionados, conforme a las necesidades del servicio.

**OCTAVO.** La Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, continuará con la recepción e inscripción en el Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones, y turno de los inicios, exhortos, amparos, despachos, y requisitorias; los cuales remitirá al Juzgado Auxiliar Mercantil, de Cuantía Menor Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

**NOVENO.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos, de Carrera Judicial, de Administración y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las altas y bajas del activo fijo (mobiliario y material de papelería) del juzgado fusionado; hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el retiro de la placa de identificación del juzgado en cita.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que proceda a retirar los sellos de los juzgados fusionados.

**QUINTO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de fusión a que se refiere el presente Acuerdo General, el titular o encargado del Juzgado Auxiliar Mercantil, de Cuantía Menor Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, deberá comunicar a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, sobre los resultados de la medida ordenada, conforme al siguiente cuadro:

**MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **ÓRGANO** | **EXISTENCIA INICIAL** | **INGRESO** | **EGRESO** | **EXISTENCIA FINAL** |
| **TRÁMITE** | **PENDIENTES DE TRÁMITE** |
|  |  |  |  |  |  |

**SEXTO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Juzgado Auxiliar Mercantil, de Cuantía Menor Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

**SÉPTIMO.** La Dirección de Tecnologías de la Información, deberá de realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFPAC), así como al Sistema de Citas en Línea, Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, de Archivo Judicial y de Central de Actuarios, y demás relativos, debiendo comunicar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo General a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

**OCTAVO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

**NOVENO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase…”.

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de agosto de 2021

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Con igual fin.

C.c.p. Minutario.